

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 135.

Secretaría.—Sección 3.^a

Del Hospital de Andújar (Jaen), se ha fugado el preso por hurto Antonio Gómez Pérez Sili, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura, y en caso de conseguirse, ponerle á mi disposición inmediatamente.

Palencia 10 de Noviembre de 1887.
—El Gobernador Interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

Señas del fugado.

Edad 40 años, estatura regular, ojos melados, barba regular, color pálido, pelo entrecano y cejas al pelo; viste chaqueta oscura de pelo, sombrero hongo negro, verificó la evasión en pantalones blancos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco Estéban Gómez y D. José Lozano contra el acuerdo de la

Comisión provincial de Segovia, que declaró con capacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cuéllar á D. Atilano Ramos Conde, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del pasado Octubre el siguiente dictamen.

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco Estéban Gómez y D. José Lozano contra el acuerdo de la Comisión provincial de Segovia, que declaró con capacidad legal para ser Concejal al electo por Cuéllar en las celebradas en Mayo último, D. Atilano Ramos Conde:

Oportunamente se dirigieron al Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio dichos Estéban Gómez y Lozano, manifestando el primero que Ramos no podía ser Concejal por desempeñar la plaza de Farmacéutico titular, y expresando Lozano que dicho Concejal pertenecía á la Sociedad mercantil Ramos Martín Senovilla, dedicada á la extracción de resinas, y que en tal concepto había tomado parte en la subasta de pinos de los montes de Propios:

El Ayuntamiento y comisionados, después de oír al interesado, y por mayoría, acordaron su incapacidad legal para ser Concejal, y reclamado este acuerdo, la Comisión provincial lo revocó atendiendo, en cuanto á la primera protesta, á que Ramos no desempeña desde 1868 la plaza de Farmacéutico titular, y que lo que hace es suministrar, en unión con todos los demás, las medicinas á los enfermos pobres de la villa y del hospital de Santa María Magdalena, de que es patrono el Ayuntamiento, que abona el valor de dichos medicamentos, sin que se haya ce-

lebrado contrato; y en cuanto á que es socio de la Fábrica resinera Ramos Martín Senovilla, sólo consta que se hayan hecho dos remates de pinos, uno á favor de Sebastián Senovilla en 1883, traspasado á Rafael Ortega, y otro de 13 de Febrero de 1886, hecho por Senovilla en ocasión en que, por la muerte de Martín, uno de los socios, había pasado aquél á ser Cajero, según copia del acta que obra en el expediente, y cesado ya de representar á la Sociedad en las subastas, por cuya causa, siendo indiscutible que el primer remate no obligaba ya á la Sociedad, tampoco podía estimarse el segundo más que hecho personalmente por Senovilla.

Consta, por comunicación del Gobernador de la provincia en 1868, que terminado el contrato del Ayuntamiento con los Farmacéuticos, sólo se les abonarían en adelante el importe de los medicamentos que suministraran, acuerdo que también tomó el patronato del hospital en 1879, añadiendo, por su parte, el Gobernador en la primer fecha, que aquéllos se repartirían los enfermos pobres en justa proporción:

Consta también la copia de la escritura de 1.^o de Marzo de 1885, á la que asistieron Ramos y Senovilla y los herederos del otro socio José Martín, que falleció en 22 de Febrero de dicho año, y en dicha escritura se convino en continuar la Sociedad; pero quedando como Cajero y Depositario Senovilla, que hasta entonces había tenido la representación de la Sociedad en las subastas.

Como se ve, son dos las causas de incapacidad alegadas contra el Concejal electo D. Atilano Ramos Conde; y haciendo aplicación de lo dis-

puesto en el art. 8.^o de la ley Electoral y en el caso 4.^o del 43 de la Municipal vigente, que dispone lo mismo que estableció la de 1870 se observa que no hay motivo para que por ninguna de ellas se declare aquélla. Con efecto, por la primera no pueden ser elegidos Concejales los contratistas, y sus fiadores de obras y servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales ó municipales, y por las segundas se hallan en tal caso “los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.”

D. Atilano Ramos, como Farmacéutico, terminando el contrato como titular, no hace más que despachar como los demás de Cuéllar, las recetas que por los enfermos pobres ó del hospital se le remitan, no recibiendo por ello sueldo ó estipendio fijo, si no el precio de las mismas. Por este concepto no es incapaz legalmente, y tampoco lo es como socio de una Compañía colectiva destinada á la extracción de la resina, puesto que de los dos contratos que constan hechos con el Ayuntamiento por uno de los socios Sebastián Senovilla; el primero fué cedido en seguida á otro particular, y el segundo lo celebró un año después de la escritura en que cesó de representar á la Sociedad en las subastas de pinos, y quedó como Depositario.

En virtud de esto, y debiendo tal escritura estimarse como un contrato de novación al primitivo social, en cuanto á las facultades de los socios, por tanto completamente lícito, y al que asistió la sucesión del socio fallecido con su curador ad-

litem hasta que se discerniese la curaduría *ad bona*, es indudable que el contrato hecho un año después por Senovilla, adquiriendo pinos de los Propios, no puede decirse que lo hizo con la representación social, sino en nombre propio, y, por tanto, no incapacita al Concejal electo Sr. Ramos.

Por todo lo expuesto,

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Segovia, objeto de los recursos.

Visto:

Y considerando que la Sociedad Ramos Martín Senovilla, constituida por diez años en 1879, no termina hasta el próximo de 1889, y que el socio autorizado por la escritura para celebrar remates de pinos ante los Ayuntamientos ha sido y es D. Sebastián Senovilla, bajo cuyo concepto está fuera de duda que el que realizó en 9 de Febrero de 1886 con el Ayuntamiento de Cuéllar, para extraer la resina de 26.000 pinos ha sido un acto en beneficio de la Sociedad, y no suyo particular, porque obró en virtud del pacto contenido en el contrato social y no se probó lo contrario; cuyo pacto, lejos de haber sido alterado por el acta notarial de 1.º de Marzo de 1885, cuyo único objeto fué establecer la continuación de la Sociedad, á pesar del fallecimiento del socio D. José Martín Alonso, y sustituir en otro las funciones de Depositario que ejercía el fallecido, se ratifica, acordando que la Sociedad siga sus operaciones sin interrupción.

Considerando que el socio don Atilano Ramos está, por lo tanto, interesado directamente, como partícipe, en la referida contrata celebrada con el Ayuntamiento de Cuéllar, y no puede en ningún caso ser Concejal del mismo, con arreglo al art. 43 de la ley Municipal y su párrafo cuarto.

Considerando que como Farmacéutico facilita las medicinas para los pobres de los barrios de San Martín, San Miguel y agregado de Escarabajosa, que se le asignaron por el Ayuntamiento, sin que en ellos lo haga ningún otro Farmacéutico, y cobra la retribución y su importe de los fondos municipales, con lo cual, y en virtud de este contrato, presta un servicio al Municipio que le incapacita legalmente;

Vista, entre otras, la Real orden de 16 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del 18;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido revocar el acuerdo de la Comisión provincial de 15 de Junio último, y en su lugar se lleve á efecto el de la Junta general del Ayuntamiento y comisionados del día 1.º, que incapacitó á D. Atilano Ramos para el cargo de Concejal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos,

tos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1887.— León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 5 de Noviembre de 1887.

Presidencia del Sr. Manrique.

Abrese la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Galán, Nieto, Navamuél, Antolínez, Alonso Anguiano, Gutiérrez, Castrillo, Abia Herrero, Polanco, Guzmán, Barrios, Garrachón, Cos, López González, Arroyo y García de Cossío.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dá cuenta de los dictámenes presentados por las diferentes Comisiones, y se dejan sobre la mesa para discutirlos en la sesión próxima.

A instancia del Sr. Guzmán decláranse urgentes los informes relativos á la moción de la Sociedad Económica de Amigos del País y travesía de la carretera de Castrogonzalo por esta Ciudad.

El Sr. Presidente indica la conveniencia de que se adopte igual resolución respecto al expediente de apremio de Lantadilla, y se estiman sus indicaciones.

Pide el Sr. Guzmán antecedentes sobre el estado que tiene la cuestión pendiente entre el Ayuntamiento de Palencia y la Asamblea sobre el pago de atrasos y expropiación de terrenos para ensanche de la Casa de Maternidad, y se acuerda constituirse en sesión secreta tan pronto como se termine la orden del día.

Entrase en ésta con la lectura por segunda vez del dictamen relativo á la bonificación reclamada á la Hacienda para el pago de los intereses de demora sobre los sueldos de los empleados que no se pagaron en los años de 1876 y 77 á 79 á 80, así como la liquidación de las 308.522 pesetas que por atrasos adenda el Tesoro á la Diputación.

A nombre de la Comisión de Hacienda usa de la palabra el Sr. Antolínez para demostrar que el dictamen tiene dos partes: el 1.º el relativo á la bonificación que para el pago concede la ley de 1.º de Agosto y la Instrucción publicada en la *Gaceta* del día 2 del actual, que no tuvo en cuenta el Sr. Delegado de Hacienda al dictar su providencia de 28 de Octubre, y de aquí la necesidad de insistir en que estamos comprendidos dentro de los beneficios de la ley citada. Por lo que respecta al pago de las 308.522 pesetas que por recargos provinciales sobre las contribuciones é impuestos desde 1862 hasta fin de Junio de 1884 se adeudan á la Asamblea, elogia los trabajos hechos por la Comisión nombrada al efecto, de la que formaban parte los señores

Presidente de la Corporación, Monedero y Barrios, y propone que ya que existe notable discrepancia entre los datos facilitados por la Contaduría provincial y la Intervención de Hacienda, se estudie detenidamente el asunto por la Permanente.

Discutido suficientemente el dictamen, se aprueba en votación ordinaria.

Vista la instancia formulada por Saturnino Fernández y otros, vecinos de Lantadilla, en súplica de que se les conceda la suspensión de los procedimientos de apremio, toda vez que en la época que han estado al frente del Municipio ingresaron en la Caja provincial mayores cantidades que las consignadas en el presupuesto y no se ha hecho por la Corporación municipal la declaración de responsabilidad á que se refiere la Real orden de 19 de Marzo de 1879, se acuerda aplazar la ejecución por el término de 20 días, dentro de los cuales habrá de cumplir el Ayuntamiento con lo prescrito en la Real orden citada.

Presentada por el Diputado del distrito de Cervera D. Eduardo Amorós Avellán, la renuncia del cargo que desempeña, mediante haber sido nombrado Jefe de las oficinas de Contabilidad Central de los Caminos de hierro en Madrid, cuyo destino exige una residencia fija en la Capital de la Monarquía, se acuerda aceptar la renuncia y declarar la vacante, poniéndola en conocimiento del Gobierno de la provincia á fin de que en conformidad con lo prevenido en el art. 59 de la ley de 29 de Agosto de 1882, se cubra por medio de elección, representando mientras tanto al distrito en la Permanente, con arreglo á los artículos 13 y 92 de dicha ley, Don Manuel Polanco Labandero.

Sin discusión se ratifican los acuerdos de la Permanente relativos al pago con cargo á Imprevistos de 375 pesetas invertidas en la compra de un arca de hierro para la custodia de los fondos: 15 pesetas 75 céntimos á D. Felipe Sierra Paz por reparos hechos en las habitaciones del difunto Gobernador: 14'25 pesetas á D. Félix Guerra, por el arreglo de las mantas existentes en la misma casa: 1.020 pesetas 15 céntimos á D. Francisco González Medina, importe de las obras hechas en las oficinas con destino á la Sección de Cuentas, de la que es contratista; y 58 con 50 importe de los gastos ocasionados por la Comisión inspectora de Torremormojón.

De cargo de la Diputación las recepciones que ocurran en el exconvento de San Francisco, se aprueba el proyecto de presupuesto formado por el Arquitecto para evitar las ruinas de una de las crujías de la Tesorería, importante 165 pesetas 50 céntimos, así como el ajuste celebrado para la ejecución de la obra con D. Francisco Medina.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de Fomento acerca del proyecto de travesía de esta Capital por la carretera de Castrogonzalo á Palencia, usa de la palabra el Sr. Guzmán y explica los motivos que le impulsaron á pedir la urgencia, que no son otros que el dar trabajo durante el invierno á muchos obreros de la Capital que encontrarán colocación en las obras si como es de esperar se aprueba por el Ministerio la travesía.

El Sr. Arroyo se asocia á los deseos del Sr. Guzmán y hace constar que previendo la Permanente la necesidad de abrir trabajos en la época del invierno, suplicó al Sr. Gobernador en 13 de Setiembre que declarara la urgencia del informe que ahora se pide, por si de esta suerte podía verificarse la subasta en este mes, habiendo tenido la poca fortuna de no merecer hasta ahora contestación, y de aquí el informe.

Contesta á la alusión el Sr. Guzmán, manifestando que la falta de personal en la Sección de Fomento fué la causa del retraso.

Suficientemente discutido el dictamen y Considerando que la travesía proyectada es de reconocida utilidad pública, se acuerda evacuar el informe reclamado en el sentido que la Comisión propone.

Visto el balance de las operaciones de contabilidad verificadas durante el mes de Octubre último, se acuerda, en vista de lo prescrito en la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 para llevar á efecto la Real orden de 31 de Mayo del mismo año, que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Enterada la Asamblea de las cuentas de socorros prestados durante el mes de Octubre último á los presos del correccional, importante 351 pesetas 50 céntimos, así como la de diferentes gastos que se eleva á 53 con 45, á las que se acompañan los justificantes respectivos, se acuerda su aprobación y pago con cargo al crédito presupuestado, aprobando igualmente el de los gastos probables para el mes de la fecha, que se eleva á 422 pesetas 19 céntimos y la resolución de la Permanente disponiendo la entrega en metálico á los penados de los socorros que tienen derecho á percibir, hasta tanto que tenga lugar la segunda subasta para el racionado, sin perjuicio de la revista de Comisario que pasará la Contaduría, en conformidad á la prescripción 45 del Real decreto de 15 de Abril de 1886.

Enterada la Asamblea del resultado de la visita de inspección girada al Ayuntamiento de Collazos de Boedo por el Vocal de la misma D. Ricardo Gutiérrez Marín, se acuerda aprobarla por unanimidad.

Vistas las ordenanzas de policía urbana y rural formadas por la Junta administrativa del pueblo de Val-

verzoso, perteneciente al distrito de Brañosera, que por el Gobierno de provincia se remiten á informe de la Diputación, á los efectos del artículo 76 de la ley de 2 de Octubre de 1877: Vista la Real orden de 30 de Enero de 1875 publicada en la *Gaceta* de 4 de Marzo siguiente, en la que se fijan las atribuciones de las Juntas administrativas y la inteligencia y alcance de los artículos 36, 90 al 96 de la prelación ley; y Considerando que las referidas Juntas no pueden acordar la formación de ordenanzas de policía urbana y rural para el gobierno de los pueblos, ni imponer las penas que se determinan en el art. 77, ya por que esta facultad es privativa de los Ayuntamientos y ya también por que la atribución de aplicar castigos, propia en buenos principios, por regla general, de la autoridad judicial, solo puede ejercerse por la gubernativa cuando especialmente se la atribuye la ley; y Considerando que las facultades de la Junta de Valveroso están limitadas á la simple administración de los bienes del pueblo sin que en ningún caso pueda ejercer las atribuciones que la ley Municipal confiere á los Ayuntamientos, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que es improcedente de todo punto la aprobación de las ordenanzas de que se trata, debiendo regirse el pueblo que las formó por las municipales que se han hecho para todos los residentes del distrito.

Examinadas las del Ayuntamiento de Torquemada, y Considerando que en el articulado que las mismas comprenden no se infringen las leyes generales, y su sanción penal tampoco excede del límite prefijado al efecto, habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento como necesarias para el buen orden, régimen y gobierno de la población sin que contra ellas se presentara observación alguna, se acuerda significar al Gobierno de provincia que pueden aprobarse modificando el último párrafo del art. 14 en la forma siguiente: "Los que contravengan las disposiciones indicadas en los artículos anteriores serán castigados con la multa de una á quince pesetas, según las circunstancias que concurren en el hecho, y sin perjuicio de las responsabilidades del orden criminal á que se hagan acreedores, exigibles ante los Tribunales competentes," cuyo texto deberá formar articulado separado.

Léese el dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo se apruebe la Memoria presentada por los Diputados Sres. Nieto y Francos acerca del estado de desconcierto en que se encuentra la administración municipal de Torremorjón, y con este motivo pide explicaciones el Sr. Guzmán al Señor Nieto que se extraña grandemente de la petición, por que firmando el Sr. Guzmán el dictamen, debió ha-

ber leído la Memoria en la que detalladamente se expone la situación financiera de dicho pueblo.

Contesta el Sr. Guzmán que ha leído la Memoria, pero que así y todo quiere oír al Sr. Nieto para que los Sres. Diputados se enteren del resultado de la visita.

El Sr. Nieto ante la alusión del Sr. Guzmán refiere lo que ocurrió con motivo de la visita y propone que se ratifiquen las resoluciones que con este motivo adoptó la Permanente, y así se acuerda por unanimidad.

Abierta discusión sobre el informe de la Comisión de Fomento proponiendo que se autorice á la Sociedad Económica para invertir las 550 pesetas sobrantes del donativo ofrecido con motivo del Certamen, se levanta á impugnarle el Sr. Nieto, y dice, que el Sr. Guzmán que de ordinario interpreta bien las aspiraciones de la Asamblea, en el caso concreto de que se trata está en discrepancia con la misma, por que después de los temas premiados por la Diputación en el Certamen público, la Económica no debe solicitar una nueva gracia de quien con tanta complacencia aceptó su pensamiento. Refiere con este motivo la participación que le cupo al discutirse por primera vez este asunto, la designación de los temas, entre ellos el 24, "Medios seguros y enérgicos de combatir la fabricación de los llamados vinos industriales; efectos morbíficos y económico-políticos de los mismos," que tanto interés despierta en la actualidad, que resultó desierto, llamando á la vez la atención acerca de la cantidad disponible. Sigue desmostrando la improcedencia del dictamen, concluyendo con proponer, en el caso que no se deseché, que la impresión de las obras para cuya tirada se reclaman las 550 pesetas se verifique en la Imprenta de la Diputación, sin que por esto se entienda que se hace la competencia á las industrias particulares, ni se desvirtúan acuerdos anteriores, por que corriendo de cargo de la provincia el trabajo que se ha de repartir gratuitamente y en reducido número, ni puede existir motivo de queja ni se causan perjuicios á tercero.

El Sr. Guzmán, inspirándose en los mismos móviles en que se informa la conducta de los particulares y Corporaciones que han cedido á la Sociedad Económica los efectos entregados para el Certamen, propone, que se apruebe el dictamen en la forma que se halla redactado, no habiendo lugar á la impresión de las obras en la Imprenta provincial por prohibirlo el Reglamento.

En iguales términos se expresa el Sr. Antolínez y después de nuevas rectificaciones de los Señores Nieto y Guzmán se aprueba en votación ordinaria el dictamen, que-

dando en su consecuencia á disposición de la Económica las 550 pesetas solicitadas para publicar la "Historia de los Prelados de Palencia," y la obra premiada que lleva por lema "Estudio de la riqueza minera de la provincia y de los medios conducentes á su mejor explotación."

Constitúyese á seguida la Asamblea en sesión secreta.

Sr. Presidente: Transcurridas las horas señaladas, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente, los dictámenes leídos. Eran las dos.—El Presidente, Crisógono Manrique.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo Mazariegos.—El Diputado Secretario, Eloy García de Cossío.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niñas.

La elemental completa de Barbardillo Herreros, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De ambos sexos.

La elemental completa de Cerain, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de San Sebastián y Armaño y Villanueva de la Nía, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Tanos, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Iscar, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el pre-

ciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Noviembre de 1887.—El Rector, Manuel López Gómez.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Fermín Rojas Gaitero, Juez de primera instancia de esta villa de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día treinta del corriente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar á la puerta de Audiencia de este Juzgado la segunda subasta pública con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, de las fincas embargadas á D. Vicente Herrera Saldaña, vecino del pueblo de Villalcázar de Sirga, para pago de dos mil ciento ochenta y ocho pesetas, setenta y dos céntimos de principal y réditos que es en deber á su convecino Dionisio Saldaña Bahillo, hoy sus herederos, con más las costas á que ha sido condenado por sentencia firme, y cuyas fincas radican en término de Villalcázar de Sirga y son las que á continuación se expresan.

Subasta de fincas.

1.ª Una casa en el casco del pueblo de Villasirga y calle de las Escuelas, señalada con el número cuatro, compuesta de habitaciones altas y bajas, corrales y cuadra y otras varias dependencias, con puerta accesorio; ocupa una superficie de ochocientos diecinueve metros; que linda derecha entrando con otra de Benito Prieto, izquierda casa de la Cruz ó Escuela y espalda con otra de Casimira Magdaleno; tasada en tres mil pesetas, sale á la venta en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra en dicho pueblo y pago del Alto de la Zarza, de ochenta y nueve áreas setenta y una centiáreas; que linda Oriente Donato Ortega, Mediodía Crisanto Ibáñez, Poniente otra del Conde y Norte arroyo; tasada en ciento veinticinco pesetas, sale á la venta en noventa y tres con setenta y cinco céntimos.

3.ª Otra en ídem al pago de las Eruelas, de trece cuartas, que hacen una hectárea, dieciseis áreas, setenta y nueve centiáreas; que linda Oriente acueducto, Mediodía arroyo, Poniente herederos de Celestino Garrachón y Norte Fermín Martínez; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas, sale á la venta en trescientas treinta y siete cincuenta céntimos.

4.ª Otra en ídem al pago de los Huncares, de veintisiete áreas veintinueve centiáreas; que linda Oriente Casimiro Herrero, Mediodía Emeterio Magdaleno, Poniente Crisanto

Ibáñez y Norte la Carrera; tasada en ciento veinticinco pesetas, sale á la venta en noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

5.^a Otra en ídem, al pago de los Cascajos, de cabida veintisiete áreas y veintinueve centiáreas; linda Oriente la de Francisco Herrero, Mediodía otra de María San Román, Poniente Inocencio Garrachón y Norte la del Conde; tasada en ciento veinticinco pesetas, sale á la venta en noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

6.^a Otra en ídem y pago de Carrrecampoza, de cuarenta y siete áreas; linda Oriente Nicasio Prieto, Mediodía y Poniente el Conde y Norte arroyo; tasada en ciento sesenta pesetas, sale á la venta en ciento veinte pesetas.

7.^a Otra en referido término y pago de Escobar, de cuarenta y cuatro áreas y setenta y ocho centiáreas; linda Oriente con Carrera, Mediodía Angel Herrera, Poniente otra de D. José Ibarlucea y Norte Mariano Juárez; tasada en doscientas veinticinco pesetas, sale á la venta en ciento sesenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

8.^a Otra en dicho término, al pago de las Viñas de la Puente, que hace setenta y cuatro áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda Oriente Celestino Martínez, Mediodía Román Polanco, Poniente Inocencio Garrachón y Norte Mariano Juárez; tasada en ciento sesenta y cinco pesetas, sale á la venta en ciento veintitres pesetas y setenta y cinco céntimos.

9.^a Otra ídem á Puente Piedra, de veintiseis áreas ochenta y cinco centiáreas; linda Oriente arroyo, Poniente camino Real, Mediodía Lorenzo Maté y Norte María Paz Román; tasada en cien pesetas, sale á la venta en setenta y cinco pesetas.

10. Otra en ídem á Fuente Pesquera, de cuarenta y cuatro áreas setenta y cinco centiáreas; linda Oriente Carrera, Mediodía Santiago Cabeza, Poniente Raimundo Payo y Norte Eusebio Juárez; tasada en ciento veinticinco pesetas, sale á la venta en noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

11. Otra tierra al pago de Fuente Mudarra, que hace toda ella dos cuartas ó treinta y tres áreas y cincuenta y seis centiáreas; que linda Oriente Fermín Ramírez, Poniente Celestino Garrachón, Mediodía otra de D. Próculo Garrachón y Norte María Paz Román; tasada toda ella en cincuenta pesetas, sale á la venta en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

12. Y últimamente una viña en término del pueblo de Villasirga y pago de Corraleja, de cuarenta y cuatro áreas y setenta y cinco centiáreas; que linda Oriente y Norte otra de María Paz Román, Mediodía Marcelino Martínez y Poniente Acisclo Salomón; tasada en tres-

cientas setenta y cinco pesetas, sale á la venta en doscientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos.

Las personas que quieran interesarse en esta segunda subasta acudan en el sitio, día y hora designados que se les admitirán las posturas que hiciesen, siempre que cubran las dos terceras partes de su tasación, teniendo presente que las fincas se adjudicarán al postor que resulte más ventajoso, con la advertencia de que los títulos de propiedad de las fincas que se subastan estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario autorizante para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con la prevención de que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ninguno otro y que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Carrión de los Condes á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Fermín Rojas.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Carlos de Castro.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el transcurso del primer trimestre del año económico actual, que se forma en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Día 3 de Julio.

Examinadas las solicitudes presentadas por los aspirantes á las plazas de guarda municipal del campo y ganado mayor, quedó elegido para el primero Agustín Rodríguez, y para el segundo Bernardino Rodríguez.

Día 10.

Se acordó formar la terna de los que han de componer la Junta repartidora del Consumo en el actual año.

Día 13.

Se dió posesión á la Junta del Consumo nombrada por la Administración de Propiedades é Impuestos á virtud de terna remitida.

Día 17.

Se aprobó la distribución de fondos de este mes por hallarla conforme. Se hizo la designación de las familias que habían de disfrutar del beneficio de pobreza para la asistencia facultativa.

Se acordó requerir á los que componían el Ayuntamiento en 1874 á 1875 hasta el 1877 á 78 para que respondieran al cargo de 3.148 pesetas 12 céntimos cobradas del capital de Propios y manifiesten las causas de no estar puestas al cargo de sus respectivas cuentas.

Día 7 de Agosto.

Se acordó hacer la recaudación del impuesto de Consumos y trimestre primero del actual año económico por el repartimiento del próximo año pasado á virtud de orden superior.

Día 10.

Se aprobó el repartimiento de Consumos del actual año económico.

Día 27.

Se dió posesión al nuevo Ayuntamiento nombrado en la última elección, en la forma establecida por la ley Municipal vigente.

Día 28.

Se fijaron el número de Comisiones permanentes necesarias á este distrito de conformidad á los artículos 60 al 63 de dicha ley Municipal y nombramiento de empleados municipales.

Día 29.

Se hizo el nombramiento de la Junta municipal para el actual año económico.

Día 2 de Setiembre.

Se aprobó el presupuesto municipal de gastos é ingresos de este Municipio para el año económico actual por el Ayuntamiento y Junta.

Día 4.

Por D. Pedro de la Fuente Neira se presentó al Ayuntamiento copia de la cuenta de intereses del capital de Propios para su examen.

Día 8.

En vista de la cuenta presentada en la sesión anterior se hizo responsable á D. Pedro de la Fuente Neira de 4.744 pesetas 73 céntimos más 820 con 32 céntimos, todo del producto de inscripciones, habiendo dado á las primeras mala inversión.

Se nombró Depositario de fondos municipales y Recaudador de Consumos; para el primer cargo D. Mariano Mena, y para el segundo don Tomás Herrero. Se desestimó por extemporánea una instancia presentada al Ayuntamiento por don Pedro de la Fuente Neira en la que reclamaba se le abonaran 85 pesetas de los fondos municipales á virtud de haberlas satisfecho por duplicado al facultativo titular por la asistencia á las familias pobres de esta villa en el año de 1874 á 75.

Día 9.

Se fijó por el Ayuntamiento la cuenta municipal de 1871 á 72 presentada por D. Leonardo de la Fuente Neira, ordenando la exposición al público por término de quince días.

Se reclamaron las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1884 á 85 y de 1885 á 86 para su examen.

Día 29.

Se dió cuenta de la concesión de pastos y leñas del monte de esta

villa para el actual año económico, acordando se proceda al remate de los pastos.

Día 25.

Se acordó solicitar conciertos con S. E. la Diputación provincial por el contingente que se adeuda de ejercicios terminados y corrientes por hallarse comprendido este Municipio dentro de las bases estampadas en la circular número 145, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 128, del 1.^o de Diciembre próximo pasado.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 30 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Francisco Muñoz.—El Secretario, Primo Llanos Marín.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Autorizada esta Dirección para enajenar en pública subasta 31 catres de hierro, 10 cunas de íd., 23 banquillos y 138 kilos de hierro viejo, que todo ha estado destinado al servicio de dichos Asilos y en la actualidad no puede utilizarse, se señala para su remate el día 19 del actual, á las once de su mañana, en la oficina de Maternidad, advirtiendo que el precio de su tasación es el siguiente: el de los catres á seis pesetas cada uno, las cunas igualmente á seis pesetas una, los banquillos á dos pesetas uno y el kilo de hierro viejo á diez céntimos; no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación, dando preferencia al que en conjunto ofrezca la proposición más ventajosa.

Palencia 10 de Noviembre de 1887.—El Director, Marcelo Barrios.

Anuncios particulares.

LEÑAS PARA CARBONEO EN LA DEHESA DE FUENTES-CÁRCEL.

Se rematarán en público el Jueves 17 del corriente mes á las doce de su mañana, en Palencia, en casa de D. Guillermo Astudillo, las leñas que constituyen la corta titulada "Los Enebro", en la dehesa de Fuentes-Cárcel.

Palencia 6 de Noviembre de 1887.

3—15—a.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEG y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.